

**Exp. No. 1122/2014-C3**

Guadalajara, Jalisco; 21 veintiuno de Junio del año 2017 dos mil diecisiete.- - - - -

**V I S T O S** los autos para dictar Laudo dentro del Juicio Laboral No. **1122/2014-C3**, que promueve la **C.** ELIMINADO 1 en contra del **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente: - - - - -

**R E S U L T A N D O:**

**I.-** Con fecha 19 de agosto del año 2014, el actor compareció ante esta Autoridad laboral a presentar demanda en contra de la Entidad Pública antes señalada, reclamando como acción principal el otorgamiento definitivo del nombramiento. Por acuerdo de data 03 de noviembre del mismo año, este Tribunal se avocó al trámite y conocimiento del conflicto laboral, ordenando emplazar a la Entidad Pública demandada dentro del término legal a efecto de que diera contestación a la demanda entablada en su contra, compareciendo para tal efecto la parte demandada el día 07 de enero del 2015.- - - - -

**II.-** El día 27 de enero del año citado tuvo verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que en la etapa **CONCILIATORIA**, se les tuvo por inconformes con todo arreglo, procediéndose a la apertura de la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, donde las partes ratificaron sus escritos respectivos, y se tuvo a la actora solicitando el término otorgado por el artículo 132 de la Ley Burocrática Estatal para el ofrecimiento de pruebas, por lo que se suspendió la misma.- - - - -

**III.-** El día 10 de marzo del 2015 se reanudó la audiencia trifásica, donde en la etapa de **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, dentro de la cual se le tuvo a las partes ofertando los medios de convicción que estimaron pertinentes a su representación, por lo que mediante

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

resolución de data 07 de julio del año en cita se admitieron las pruebas que estimaron ajustadas a derecho, y una vez desahogadas en los términos precisados, por actuación del 16 de octubre del 2015, se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno a efecto de emitir el Laudo que en derecho corresponda, lo cual se realiza de conformidad al siguiente:- - - - -

**CONSIDERANDO:**

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada.- - - - -

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora reclama el otorgamiento del nombramiento alegando toralmente los siguientes hechos:- - - - -

*(Sic) "...4.- Con fecha 01 primero de Octubre del año 2013 dos mil trece, se resolvió mediante laudo el juicio laboral negando la reinstalación, pero reconociendo validez del contrato celebrado el 01 primero de Octubre de 2009 dos mil nueve, laudo interponiéndose amparo en contra de dicho laudo y quedando firme hasta el mes de marzo del año 2014 dos mil catorce, amparo que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo. 5.- Por lo que de conformidad a la antigüedad que tenía la suscrita, es decir, del 01 primero de enero del 2009 dos mil nueve al 30 treinta de septiembre del 2012 dos mil doce, se cumple el requisito establecido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de contar con 3 tres años y medio, para otorgarme un nombramiento de carácter definitivo."- - - - -*

La demandada dio contestación de la siguiente manera:- - - - -

*(sic) "...4.- En cuanto a este punto resulta cierto, por tanto resuelta la situación laboral sostenida entre las partes hasta el día 30 de septiembre del 2012, fecha en la cual cobro vigencia el último nombramiento que le fue otorgado, por tanto la relación de trabajo concluida, de allí la inoperancia de la presente demanda,*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c)

ya que no obstante de que resulta ser extemporánea, no puede prorrogarse un nombramiento que ya fue declarado terminado por esta autoridad, asimismo no puede demandarse la definitividad de una relación laboral que ya concluyó, debió en todo caso demandarse la definitividad del puesto cuando se encontraba vigente su último nombramiento, ya que los efectos jurídicos fueron cesados el día 30 de septiembre del 2012.

5.- En relación a este hecho, no obstante de que su relación de trabajo concluyó el día 30 de septiembre del 2012, la misma ya fue resuelta por esta H. Autoridad, resultando falso que por la simple circunstancia de acumular los tres años y medio en el puesto le asista el derecho de reclamar la definitividad en el empleo, ya que esta última se encuentra sujeta a cumplir el resto de requisitos señalados en el artículo 6 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otro lado se advierte tal y como la propia actora señala, su relación de trabajo concluyó el día 30 de septiembre del 2012, y su demanda fue presentada ante esta autoridad el día 19 de agosto del 2014, existiendo prescripción de su derecho a que se le otorgue nombramiento definitivo."-----

**IV.-** Previo al estudio del fondo del presente asunto, se estima preponderante el análisis de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** hecha valer por la parte demandada, al argumentar lo siguiente: "Lo anterior en virtud de que la parte actora de este juicio se encuentra reclamando la definitividad del empleo, así como el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional por los periodos que corresponden por el año 2014 y demás, tomando en cuenta que su relación laboral concluyó el día 30 de septiembre del 2012, su reclamo resulta extemporáneo, pues de conformidad con el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las acciones que nazcan de esa ley o del nombramiento expedido a favor de los Servidores Públicos, prescriben en un año, resultando entonces que sus reclamos deben de establecerse únicamente sobre los generados durante el último año, laborado, esto es del 1 de octubre del año 2012, al día 30 de septiembre del año 2013, y su demanda fue presentada hasta el día 19 de agosto del 2014."-----

Excepción que este Tribunal considera **PROCEDENTE** en razón de que la parte actora pretende se le otorgue un nombramiento definitivo como Auxiliar Administrativo por haber laborado más de tres año y medio del 01 de enero del 2009 al 30 de septiembre del 2012, no obstante que en esa fecha se dio por terminada la relación laboral entre las partes.- -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c)

Así pues, se tiene al actor reconociendo que fue el día 30 de septiembre del 2012 cuando dejó laborar para con la demandada, confesión a la cual se le concede valor probatorio pleno, tal y como lo dispone el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y no fue sino hasta el día 19 de agosto del 2014 que compareció ante este Tribunal a ejercitar la acción de otorgamiento de nombramiento definitivo, habiendo transcurrido más del año que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 105, que a continuación se transcribe:-----

**“Artículo 105.-** Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido en favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente.”-----

Por lo anterior, el accionante contaba con un año para ejercer las acciones que nazcan de la ley, como lo es el otorgamiento de un nombramiento definitivo, reconociendo que desde el 30 de septiembre del 2012 ya no labora para la demandada, por lo cual, el término para interponer la respectiva demanda le fenecía el 30 de septiembre del 2013, y no fue sino hasta el 19 de agosto del año 2014, que el actor compareció ante este Tribunal a realizar su reclamo, por lo cual, su acción se encuentra **PRESCRITA**, al haber transcurrido en exceso el año que marca la Ley de la Materia.-----

Así las cosas, este Tribunal estima procedente absolver y se **ABSUELVE** a la parte demandada **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO** de otorgar a la actora ELIMINADO 1 el otorgamiento definitivo de Auxiliar Administrativo, así como del pago de salarios vencidos, del pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, bono del servidor público, estímulo legislativo, y aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado reclamadas, al ser prestaciones accesorias que siguen la suerte de la principal y al ser improcedente una lo son también las otras.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 10, 12, 106 fracción I, y, 136, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

y sus Municipios, 50, 162, 784, 794, 804, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria a la Ley Burocrática Estatal se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** La parte actora ELIMINADO 1  
ELIMINADO 1 no acreditó su acción y la demandada **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO** demostró su excepción, en consecuencia.- - - - -

**SEGUNDA.-** Se **ABSUELVE** a la parte demandada a la parte demandada **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO** de otorgar a la actora ELIMINADO 1 el otorgamiento definitivo de Auxiliar Administrativo, así como del pago de salarios vencidos, del pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, bono del servidor público, estímulo legislativo, y aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado reclamadas. Lo anterior, con base en los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.- - - - -

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - -**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García, y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Sandra Daniela Cuellar Cruz que autoriza y da fe. Fungiendo como Ponente el Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza. Secretario Relator Cynthia Lizbeth Guerrero Lozano.- - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.